REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM Nº 0379/2020 de 8 de diciembre de 2020.

Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 0391/2020 de 14 de diciembre de 2020.





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto y marco legal). El reglamento regula los procedimientos para la inscripción y registro de candidaturas, los criterios de distribución de escaños y de alternancia y paridad para el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

Este reglamento se sustenta principalmente en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). El presente reglamento debe ser aplicado por el Órgano Electoral Plurinacional, las organizaciones políticas y alianzas habilitadas para participar en las Elecciones Subnacionales 2021, así como por las candidatas y los candidatos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y REQUISITOS DE CANDIDATURAS

Artículo 3. (**Presentación de listas de candidaturas**). Las listas de candidaturas, serán presentadas por el delegado acreditado por la organización política o alianza ante la Secretaría de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales, mediante nota oficial dentro el plazo establecido en el Calendario Electoral, en el marco del artículo 151 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral.

No se admitirá la presentación de listas o documentos por personas que no estén debidamente acreditadas como delegados y/o representantes acreditados de sus respectivas organizaciones políticas.

Las organizaciones políticas debe presentar conjuntamente con la listas, la documentación que acredite que la elección de candidaturas fue de acuerdo a las normas estatutarias de cada organización. Se deben presentar Actas Notariadas de la Asamblea, Convención, Congreso o instancia que aprobó la elección, o en su caso la Declaración Notarial de la máxima instancia directiva (Jefe, Presidente, Líder, etc.), que acredite la decisión interna.

Artículo 4. (Requisitos para la presentación). I. Las y los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos comunes:

- a) Tener nacionalidad boliviana;
- b) Contar con libreta de servicio militar en el caso de hombres:



- c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento;
- d) No estar comprendido en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (artículos 234, 236, 237, 238)
- e) Estar inscrito/a en el padrón electoral;
- f) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país;
- g) No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o contra cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada;
- h) Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción por el que postula.
- II. Además de los requisitos establecidos en el parágrafo anterior, para acceder a las candidaturas de Gobernador y Vicegobernador se requiere contar con 25 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Alcaldesa o Alcalde se requiere contar con 21 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Subgobernador, Corregidor, Asambleístas departamentales por población; Asambleístas departamentales por territorio; Ejecutivo Regional, Ejecutivo de desarrollo, Asambleístas Regionales y Concejales se requiere contar con 18 años cumplidos al día de la elección.

Artículo 5. (Documentos habilitantes).- I. Las y los candidatos, a través de sus delegados, deben presentar los siguientes documentos habilitantes en la fecha prevista en el Calendario Electoral:

- 1. Certificado de nacimiento original;
- 2. Cédula de identidad en fotocopia simple;
- **3.** Libreta de Servicio Militar (o documento similar), extendido del Ministerio de Defensa, en fotocopia simple, para hombres;
- **4.** Certificado actualizado de información sobre Solvencia con el Fisco, extendido por la Contraloría General del Estado en original.
- **5.** Certificado del Informe de Antecedentes Penales actualizado, extendido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) en original.
- **6.** Certificado de Antecedentes de Violencia en razón de género en original.
- **7.** Certificado de Inscripción Electoral en el Padrón Electoral Biométrico, emitido por el Servicio de Registro Cívico en original.
- **8.** Certificado que acredite que la candidata o candidato habla 2 idiomas oficiales, emitido por entidades autorizadas del Estado en fotocopia simple.
- 9. Certificado original de Domicilio Electoral, emitido por el SERECI



10. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública que indique:

- a) Que el documento de servicio militar es auténtico.
- **b)** Que la candidata o candidato no está comprendido en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
- c) Que la candidata o candidato habla 2 idiomas oficiales, especificando cuáles.
- **d)** Que la candidata o candidato reside de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio por el que postula.

Artículo 6. (Procesamiento de la documentación).-

- Los documentos deben ser presentados en el orden descrito anteriormente señalado, en un folder con fastener que contenga en la carátula lo siguiente:
 - a) Nombre de la organización política;
 - **b)** Nombres y apellidos de la candidata o candidato;
 - c) Departamento, región o municipio de postulación;
 - d) Número de teléfono o celular de la candidata o candidato.
- II. La Secretaria de Cámara y Asesores Legales, verificarán la presentación de los documentos. Una vez concluida la verificación, emitirán un informe detallado que contenga la lista de candidaturas observadas, los que no presentaron documentos y otra información relevante.
- III. Las candidaturas que no presenten ningún documento o no subsanen las observaciones en el plazo establecido serán inhabilitadas en las listas. Las candidaturas inhabilitadas no podrán ser registrados nuevamente en otra candidatura.
- IV. En los casos en que se presenten documentos incompletos de las candidaturas, las organizaciones políticas podrán subsanar la presentación en el plazo de 72 horas de la comunicación oficial del Tribunal Electoral competente.
- V. Los Tribunales Electorales no aceptarán documentos en trámite de obtención reservándose la facultad de verificación y contrastación de los documentos presentados con las entidades emisoras.



Artículo 7. (Programa de gobierno y balance actualizado).- Las organizaciones políticas y alianzas, adjuntarán a las listas de candidaturas el documento reformulado y actualizado del Programa de Gobierno que contenga sus principales propuestas de gestión pública.

Asimismo, presentarán constancia de entrega de los Estados Financieros prevista en el Calendario Electoral para el 20 de noviembre de 2020. Las organizaciones políticas y alianzas que no hubieran cumplido, podrán presentar junto con las listas de candidaturas, los Balances Actualizados de su patrimonio con cierre al 10 de noviembre de 2020, incluyendo sus fuentes de financiamiento.

Artículo 8. (Protocolo y sistema de Registro de Candidaturas).

- I. El área de Tecnologías de Información y Comunicación en coordinación con Secretaría de Cámara de cada Tribunal, entregará a los delegados de las organizaciones políticas o alianza las credenciales de acceso al sistema de candidaturas para el registro correspondiente.
- **II.** Las organizaciones políticas y alianzas, pueden registrar en el sistema las siguientes candidaturas:
 - a) Gobernadora o gobernador;
 - b) Vicegobernadora o Vicegobernador (Santa Cruz, Tarija y Pando);
 - c) Subgobernadora o Subgobernador (Beni):
 - d) Corregidoras o corregidores (Beni);
 - e) Asambleístas departamentales por población:
 - f) Asambleístas departamentales por territorio;
 - q) Ejecutiva o Ejecutivo Regional (Tarija):
 - h) Ejecutiva o Ejecutivo de desarrollo (Tarija);
 - i) Asambleístas Regionales (Tarija);
 - j) Alcaldesas o alcaldes;
 - k) Concejalas o concejales.
- III. Las organizaciones políticas y alianzas deben imprimir las listas de candidaturas del sistema y presentarlas en formato físico y digital, mediante nota ante el Tribunal Electoral competente.



CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 9. (Candidaturas).

- Las organizaciones políticas, podrán registrar candidaturas a los niveles departamentales, regionales o municipales, en el plazo establecido en el Calendario Electoral, observando los criterios expresados en el presente Reglamento.
- II. Los Tribunales Electorales Departamentales, son las instancias competentes de la recepción de las listas y documentos de las candidaturas.

Artículo 10. (Sistema de candidaturas. Modalidades).-

- I. Para el registro de candidaturas y aplicación de criterios de alternancia y paridad, las organizaciones políticas podrán elegir entre dos modalidades: i) la modalidad que se basa en los criterios usados la elección 2015 que permite alternancia y paridad horizontal y vertical entre titulares y suplentes y ii) la modalidad implementada en el presente reglamento para la elección 2021 que permite la alternancia y paridad vertical entre titulares.
- II. Las organizaciones políticas comunicarán a cada Tribunal Electoral Departamental la modalidad elegida al momento de recibir de las Jefaturas de Tecnologías las claves y usuarios para el acceso al sistema de registro de candidaturas. En caso que una organización política participe en varios departamentos o municipios, debe usar el mismo sistema.



SECCION I AUTORIDADES DEPARTAMENTALES

Artículo 11. (**Gobernador o Gobernadora**).- Las organizaciones políticas o alianzas podrán registrar candidaturas a Gobernadora o Gobernador en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando observando los siguientes ejemplos:

OPCION 1		OPCION 2
Gobernadora		Gobernador
Mujer		Hombre

- a) La Gobernadora o Gobernador se elige en circunscripción única departamental por mayoría absoluta de votos válidos emitidos.
- **b)** En los casos de los departamentos que cuenten con Estatutos Autonómicos, se aplicarán las normas previstas en los citados Estatutos.
- c) En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada.
- d) Si ninguna de las candidaturas obtiene los porcentajes previstos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos (2) candidaturas más votadas en los plazos del Calendario Electoral y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

Artículo 12. (Vicegobernadora o Vicegobernador).- En los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando se elegirán a Vicegobernadora o Vicegobernador de forma conjunta con la Gobernadora o Gobernador. La lista podrá ser presentada de la siguiente manera:

OPCION 1	OPCION 2
Vicegobernadora	Vicegobernador
Mujer	Hombre

Artículo 13. (Subgobernadores y Corregidores).- En el departamento del Beni se elegirán a Subgobernadores y Corregidores, como autoridades ejecutivas. Tratándose de autoridades que no tienen suplente, corresponde una candidata



o candidato por cada provincia del departamento como se describe en el siguiente cuadro:

N°	Provincia	Cantidad subgobernador
1	Cercado	1
2	Vaca Diez	1
3	José Ballivián	1
4	Yacuma	1
5	Moxos	1
6	Marbán	1
7	Mamoré	1
8	Iténez	1
	TOTAL	8

En el caso de Corregidores, se asignará a un (1) Corregidor por cada municipio de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	Provincia	Municipios	Cantidad corregidor
1	Cercado	Trinidad	1
'	Cercado	San Javier	1
2	Vaca Diez	Riberalta	1
~	Vaca Diez	Guayaramerin	1
		Reyes	1
3	José Ballivián	San Borja	1
3	Juse Dalliviali	Santa Rosa	1
		Rurrenabaque	1
4	Vacuma	Santa Ana	1
4	4 Yacuma	Exaltación	1
5	Moxos	San Ignacio	1
6	Marbán	Loreto	1
0		San Andrés	1
		San Joaquín	1
7	Mamoré	San Ramón	1
		Puerto Siles	1
	8 Iténez	Magdalena	1
8		Baures	1
		Huacaraje	1
		TOTAL	19

Las listas de candidaturas podrán presentarse de la siguiente forma:

Subgobernadora o Subgobernador

OPCION 1	OPCION 2
Subgobernadora	Subgobernador
Mujer	Hombre



Corregidora o Corregidor

OPCION 1	OPCION 2
Corregidora	Corregidor
Mujer	Hombre

La forma de elección de estas autoridades es por lista separada del Gobernador y por Mayoría Simple.

Artículo 14. (Asambleístas Departamentales).- Para las Elecciones Subnacionales 2021 se establece la siguiente distribución de Asambleístas Departamentales, bajo los parámetros de la Elección Subnacional 2015 y tomando en cuenta los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Tarija y Pando:

Departamento	Escaños por Territorio	Escaños por Población	Escaños Indígenas	Total Asambleístas
Chuquisaca	10	9	2 Guaraní.	21
La Paz	20	20	1 Afro boliviano, 1 Mosetén, 1 Leco, 1 Kallawaya, y 1 Tacana y Araona.	45
Cochabamba	16	16	1 Yuqui, y 1 Yuracaré.	34
Oruro	16	16	1 Chipaya y Murato.	33
Potosí	16	16	-	32
Tarija	12	15	1 Guaraní, 1 Tapiete, y 1 Weenhayek.	30
Santa Cruz	15	8	1 Chiquitano, 1 Guaraní, 1 Guarayo, 1 Ayoreo, y 1 Yuracaré- Mojeño.	28
Beni	24	-	2 indígenas (Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chacobo, Canichana, Mosetén y Yuracaré; y 2 Campesinos.	28
Pando	15	3	3 indígenas (Yaminagua, Pacahuara, Esse Ejje Machineri Tacana)	21



Artículo 15. (Asambleístas por Población).-

I. Las organizaciones políticas o alianzas podrán registrar candidaturas a Asambleístas por Población bajo las siguientes modalidades:

MODALIDAD A

Tomando en cuenta el número de candidatas y candidatos inscritos, es decir, si el número de candidaturas es impar, obligatoriamente se debe iniciar la lista con una candidata mujer y si el número de candidaturas registrados es par, la lista de candidaturas puede iniciar con una candidata mujer o un candidato hombre indistintamente, de acuerdo a los siguientes criterios:

CANDIDATURAS PARES

OPCIÓN 1			
Posición	Titular	Suplente	
1	Mujer	Mujer	
2	Hombre	Hombre	
3	Mujer	Mujer	
4	Hombre	Hombre	

OPCIÓN 2			
Posición	Titular	Suplente	
1	Hombre	Hombre	
2	Mujer	Mujer	
3	Hombre	Hombre	
4	Mujer	Mujer	

CANDIDATURAS IMPARES

Tomando en cuenta que el número de escaños en el departamento de Chuquisaca, es IMPAR, la lista de candidatas y candidatos, deberá ser presentada de la siguiente manera:

OPCIÓN ÚNICA			
Posición Titular Suplente			
1	Mujer	Mujer	
2	Hombre	Hombre	
3	Mujer	Mujer	

MODALIDAD B

DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, COCHABAMBA, ORURO, POTOSÍ, SANTA CRUZ

Tomando en cuenta que el número de Asambleístas Departamentales ES PAR, las opciones de conformación de las listas es la siguiente:

OPCIÓN 1			
PROVINCIA	Titular	Suplente	
Provincia A	Mujer	Hombre	
Provincia B	Hombre	Mujer	
Provincia C	Mujer	Hombre	
Provincia D	Hombre	Mujer	
Provincia E	Mujer	Hombre	
Provincia Etc.	Hombre	Mujer	

	OPCIÓN 2			
PROVINCIA	Titular	Suplente		
Provincia A	Hombre	Mujer		
Provincia B	Mujer	Hombre		
Provincia C	Hombre	Mujer		
Provincia D	Mujer	Hombre		
Provincia E	Hombre	Mujer		
Provincia Etc.	Mujer	Hombre		

DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

Tomando en cuenta que el número de escaños es IMPAR, la lista de candidatas y candidatos, deberá ser presentada de la siguiente manera:

	OPCIÓN ÚNICA				
Posición	Titular	Suplente			
1	Mujer	Hombre			
2	Hombre	Mujer			
3	Mujer	Hombre			
4	Hombre	Mujer			
5	Mujer	Hombre			



Artículo 16. (Asambleístas por territorio).- Se elegirán Asambleístas Departamentales por territorio de acuerdo a la distribución establecida en el presente Reglamento. La forma de elección es por mayoría simple.

Las listas de candidaturas podrán presentarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

MODALIDAD A

Tomando en cuenta que el número de escaños de los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, y Potosí, es PAR, las opciones de conformación de las listas es la siguiente, puede iniciar con una candidata mujer o una candidato hombre indistintamente, de acuerdo a los siguientes criterios:

CANDIDATURAS PARES

	OPCIÓN 1	
PROVINCIA	Titular	Suplente
Provincia A	Mujer	Hombre
Provincia B	Hombre	Mujer
Provincia C	Mujer	Hombre
Provincia D	Hombre	Mujer
Provincia E	Mujer	Hombre
Provincia Etc.	Hombre	Mujer

	OPCIÓN 2	
PROVINCIA	Titular	Suplente
Provincia A	Hombre	Mujer
Provincia B	Mujer	Hombre
Provincia C	Hombre	Mujer
Provincia D	Mujer	Hombre
Provincia E	Hombre	Mujer
Provincia Etc.	Mujer	Hombre

Las Organizaciones Políticas o alianzas podrán determinar el orden y lugar de las candidatas por Provincia, garantizando que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares sean encabezadas por candidatas mujeres, en aplicación al inciso b) del artículo 11 de la Ley N°

MODALIDAD B

DEPARTAMENTOS DE CHUQUISACA, LA PAZ, COCHABAMBA, ORURO Y POTOSÍ.

Tomando en cuenta que el número de escaños es PAR, las listas de candidaturas podrán ser presentadas de la siguiente manera:

	OPCIÓN 1	
PROVINCIA	Titular	Suplente
Provincia A	Mujer	Hombre
Provincia B	Hombre	Mujer
Provincia C	Mujer	Hombre
Provincia D	Hombre	Mujer
Provincia E	Mujer	Hombre
Provincia Etc.	Hombre	Mujer

	OPCIÓN 2	
PROVINCIA	Titular	Suplente
Provincia A	Hombre	Mujer
Provincia B	Mujer	Hombre
Provincia C	Hombre	Mujer
Provincia D	Mujer	Hombre
Provincia E	Hombre	Mujer
Provincia Etc.	Mujer	Hombre

En el total de la lista presentada, por lo menos el 50% de candidatas mujeres deben estar registradas como titulares, en aplicación al inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 026.

Las Organizaciones Políticas son libres de determinar el orden y lugar de las candidatas por Provincia.



MODALIDAD A

MODALIDAD B DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

CANDIDATURAS IMPARES

Para el departamento de Santa Cruz, tomando en cuenta que el número de escaños es IMPAR, cuando se presente listas completas, por tanto, las listas de candidaturas deben ser presididas por una mujer, de la siguiente manera:

Nro.	PROVINCIA	OPCIÓN	I ÚNICA
Nro.	PROVINCIA	Titular	Suplente
1	Provincia A	Mujer	Hombre
2	Provincia B	Hombre	Mujer
3	Provincia C	Mujer	Hombre
4	Provincia D	Hombre	Mujer
5	Provincia E	Mujer	Hombre
6	Provincia F	Hombre	Mujer
7	Provincia G	Mujer	Hombre
8	Provincia H	Hombre	Mujer
9	Provincia I	Mujer	Hombre
10	Provincia J	Hombre	Mujer
11	Provincia K	Mujer	Hombre
12	Provincia L	Hombre	Mujer
13	Provincia M	Mujer	Hombre
14	Provincia N	Hombre	Mujer
15	Provincia O	Mujer	Hombre

Las Organizaciones Políticas o alianzas podrán determinar el orden y lugar de las candidatas por Provincia, garantizando que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares sean encabezadas por candidatas mujeres, en aplicación al inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 026.

Para el departamento de Santa Cruz, tomando en cuenta que el número de escaños es IMPAR, las listas de candidatas y candidatos, serán presentadas de la siguiente manera:

Nro.	PROVINCIA	OPCIÓN	I ÚNICA	
Nro.	PROVINCIA	Titular	Suplente	
1	Provincia A	Mujer	Hombre	
2	Provincia B	Hombre	Mujer	
3	Provincia C	Mujer	Hombre	
4	Provincia D	Hombre	Mujer	
5	Provincia E	Mujer	Hombre	
6	Provincia F	Hombre	Mujer	
7	Provincia G	Mujer	Hombre	
8	Provincia H	Hombre	Mujer	
9	Provincia I	Mujer	Hombre	
10	Provincia J	Hombre	Mujer	
11	Provincia K	Mujer	Hombre	
12	Provincia L	Hombre	Mujer	
13	Provincia M	Mujer	Hombre	
14	Provincia N	Hombre	Mujer	
15	Provincia O	Mujer	Hombre	

En el total de la lista presentada, por lo menos el 50% de candidatas mujeres deben estar registradas como titulares, en aplicación al inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 026.

Las Organizaciones Políticas son libres de determinar el orden y lugar de las candidatas por Provincia. Las Organizaciones Políticas son libres de determinar el orden y lugar de las candidatas por Provincia.

(Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 397/2020 de 16 de diciembre de 2020)

Artículo 17. (Asambleístas Departamentales del departamento de Tarija).-

En el departamento de Tarija la Asamblea Legislativa Departamental está conformada por 30 Asambleístas Departamentales, 12 en base al principio de igualdad territorial de las provincias y 15 por población y 3 representantes de los pueblos indígena originario campesino: 1 guaraní, 1 weenhayek y 1 tapiete.



MODALIDAD A

ASAMBLEÍSTAS POR POBLACIÓN

Para los Asambleístas por población en el departamento de Tarija, las reglas de alternancia y paridad se aplicarán bajo las siguientes modalidades:

	ESCAÑOS	OPO	CIÓN 1	OPCIÓN 2		
PROVINCIA	POR POBLACION	Titular	Titular Suplente		Suplente	
		Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
		Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
CERCADO	6	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
CERCADO	ь	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
		Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
		Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
MENDEZ	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
AVILES	1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
ARCE	2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
ARCE	2	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
		Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
GRAN	4	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
CHACO	4	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
		Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
O'CONNOR	1	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	
TOTAL	15			•	•	

Para cumplir con el criterio de paridad, se debe garantizar en lista completa al menos 8 mujeres titulares e igual número de mujeres y hombres en las provincias con más de una candidatura.

ASAMBLEÍSTAS POR TERRITORIO

Para el departamento de Tarija, la distribución corresponde a doce (12) asambleístas departamentales elegidos en base al principio de igualdad territorial de las provincias, correspondiendo a cada Provincia elegir a dos (2) asambleístas departamentales por territorio. Cuando se presente listas completas deberán ser presentadas de la siguiente manera:

PROVINCIA	OPCI	ÓN 1	ОРС	IÓN 2	
PROVINCIA	Titular Suplente		Titular	Suplente	
Provincia A	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
Provincia A	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
Provincia B	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
Provincia B	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
Provincia C	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
Provincia C	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
Provincia D	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
PIOVIIICIA D	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
Provincia E	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
FIOVINCIA E	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	
Provincia F	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	
FIOVINCIA F	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	

MODALIDAD B

ASAMBLEÍSTAS POR POBLACIÓN

Para los Asambleístas por población en el departamento de Tarija, las reglas de alternancia y paridad se aplicarán bajo las siguientes modalidades:

	ESCAÑOS	OPC	CIÓN 1	OPCI	ÓN 2	
PROVINCIA	POR POBLACION	Titular	Suplente	Titular	Suplente	
		Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
		Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
CERCADO	6	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
CERCADO	ь	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
		Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
		Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
MENDEZ	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
AVILES	1	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
ADCE	2	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
ARCE	2	Hombre	Mujer Mujer		Hombre	
		Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
GRAN	4	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
CHACO	4	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
		Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
O'CONNOR	1	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
TOTAL	15					

Para cumplir con el criterio de paridad, se debe garantizar en lista completa al menos 8 mujeres titulares e igual número de mujeres y hombres en las provincias con más de una candidatura.

ASAMBLEÍSTAS POR TERRITORIO

Para el departamento de Tarija, la distribución corresponde a doce (12) asambleístas departamentales elegidos en base al principio de igualdad territorial de las provincias, correspondiendo a cada Provincia elegir a dos (2) asambleístas departamentales por territorio.

Cuando se presente listas completas deberán ser presentadas de la siguiente manera:

PROVINCIA	OPCI	ÓN 1	ОРС	IÓN 2	
PROVINCIA	Titular	Suplente	Titular	Suplente	
Provincia A	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
Provincia A	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
Provincia B	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
Provincia B	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
Provincia C	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
Provincia C	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
Provincia D	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
Provincia D	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
Provincia E	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
Provincia E	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	
Provincia F	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
FIOVINCIA F	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	



Se debe asegurar la presencia de mujeres en al menos la mitad de las candidaturas dentro de cada provincia y, al mismo tiempo, en al menos la mitad de primeras posiciones dentro de todo el departamento.

(Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 397/2020 de 16 de diciembre de 2020)

Artículo 18. (Asambleístas por Territorio en el departamento del Beni).- En el departamento del Beni se elegirán a 24 Asambleístas por Territorio, correspondiendo 3 Asambleístas por cada provincia. Las listas de candidaturas podrán ser presentadas de la siguiente manera:

	MODALIDAD A				MC	DALIDA	D B		
DDG) (INC.A	ОРО	CIÓN 1	ÓN 1 OPCIÓN 2		OPC	CIÓN 1	OPCIÓN 2		
PROVINCIA	Titular	Suplente	Titular	Suplente	PROVINCIA	Titular	Suplente	Titular	Supl
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		Mujer	Hombre	Hombre	Мι
Provincia A	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Provincia A	Hombre	Mujer	Mujer	Hon
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		Mujer	Hombre	Hombre	Mι
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		Hombre	Mujer	Mujer	Hon
Provincia B	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Provincia B	Mujer	Hombre	Hombre	Mι
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		Hombre	Mujer	Mujer	Hon
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		Mujer	Hombre	Hombre	Мι
Provincia C	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Provincia C	Hombre	Mujer	Mujer	Hon
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		Mujer	Hombre	Hombre	Мι
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		Hombre	Mujer	Mujer	Hon
Provincia D	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Provincia D	Mujer	Hombre	Hombre	Мι
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		Hombre	Mujer	Mujer	Hor
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		Mujer	Hombre	Hombre	Мι
Provincia E	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Provincia E	Hombre	Mujer	Mujer	Hor
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		Mujer	Hombre	Hombre	Мι
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		Hombre	Mujer	Mujer	Hon
Provincia F	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Provincia F	Mujer	Hombre	Hombre	Mι
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		Hombre	Mujer	Mujer	Hon
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		Mujer	Hombre	Hombre	Mι
Provincia G	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Provincia G	Hombre	Mujer	Mujer	Hom
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		Mujer	Hombre	Hombre	Мι
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		Hombre	Mujer	Mujer	Hon
Provincia H	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Provincia H	Mujer	Hombre	Hombre	Мι
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		Hombre	Mujer	Mujer	Hor



La forma de elección o sistema electoral de asignación es de 2 asambleístas a la primera mayoría y 1 asambleísta a la minoría.

Considerando que se eligen tres (3) asambleístas por provincia (8 provincias), las listas deben estar encabezadas por mujeres en al menos la mitad de las provincias a las que se presenta una organización política.

(Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 397/2020 de 16 de diciembre de 2020)

Artículo 19. (Asambleístas Departamentales de Pando).- En el departamento de Pando se elegirán 21 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras/Gobernadores, de la siguiente manera:

a) 15 Asambleístas Departamentales por territorio titulares (y 15 suplentes), 1 titular y (1 suplente) por cada uno de los Municipios de las Provincias del Departamento, elegidos por simple mayoría de votos válidos emitidos en circunscripciones municipales uninominales, de acuerdo a las siguiente modalidad:

PROVINCIA	OPCIÓN ÚNICA				
PROVINCIA	Titular	Suplente			
Municipio A	Mujer	Hombre			
Municipio B	Hombre	Mujer			
Municipio C	Mujer	Hombre			
Municipio Etc.	Mujer	Hombre			

b) 3 Asambleístas por población: Dos a la provincia de mayor población y uno a la segunda provincia con mayor población del departamento de acuerdo al último censo nacional de población. Las listas de candidaturas podrán ser presentadas de la siguiente manera:

MODALIDAD A					MODALIDAD B					
PROVINCIA	OPC	IÓN 1	OPCIO	ÓN 2		OPCIÓN 1		IÓN 1	OPCIÓN 2	
PROVINCIA	Titular	Suplente	Titular	Suplente		PROVINCIA	Titular	Suplente	Titular	Suplente
Nicolás	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		Nicolás	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
Suarez	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		Suarez	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Madre de Dios	Mujer	Mujer	-	-		Madre de Dios	Mujer	Hombre	-	-

c) 3 Asambleístas Departamentales indígena originario campesino titular (y 3 suplentes), elegidos en circunscripción departamental por naciones o pueblos indígenas originario campesinos que constituyan minorías dentro



del Departamento (Yaminagua, Pacahuara, Esse Ejja, Machineri y Tacana), mediante sus propias normas y procedimientos.

(Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 397/2020 de 16 de diciembre de 2020)

SECCION II AUTORIDADES REGIONALES DEL GRAN CHACO

Artículo 20. (Elección en la región del Gran Chaco).- En la región del Gran Chaco se elegirán a las siguientes autoridades:

- 1. Un (1) ejecutivo Regional por la Región del Chaco Tarijeño;
- 2. Dos (2) Ejecutivos de Desarrollo por los municipios de Carapari y Villamontes:
- **3.** Una Asamblea Regional con doce (12) asambleístas regionales, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Seis (6) asambleístas regionales titulares y seis (6) suplentes por territorio, dos (2) por cada uno de los municipios que conforman la Región del Chaco Tarijeño, bajo el sistema proporcional, elegidos en listas separadas de las candidatas y candidatos a Ejecutiva o Ejecutivo Regional de Desarrollo;
 - **b)** Tres (3) Asambleístas Regionales por Población, uno (1) por cada municipio con población menor a 140.000 habitantes, si es mayor se eligen dos (2);
 - c) Tres (3) Asambleístas indígenas, un (1) asambleísta por cada uno de los Pueblos Indígena Originario Campesinos de Guaraní, Tapiete y Weenhayek, mediante sus procedimientos, usos y costumbres.

Artículo 21. (Ejecutiva/o Regional).- La o el Ejecutivo Regional se elegirá de listas separadas de los Ejecutivos de Desarrollo, por mayoría simple. La lista de candidaturas puede ser presentada de la siguiente manera:

OPCION 1	OPCION 2
Ejecutivo Regional	Ejecutivo Regional
Mujer	Hombre

Artículo 22. (Ejecutivos de Desarrollo).- Se elegirán a 2 Ejecutivos de Desarrollo y tienen un carácter municipal, es decir, se elige 1 ejecutivo por el



municipio de Carapari y 1 por el municipio de Villamontes en listas separadas del Ejecutivo Regional. Las listas podrán ser presentadas de la siguiente manera:

OPCION 1					
Ejecutivo Desarrollo					
Carapari					
Mujer					

OPCION 2					
Ejecutivo Regional					
Carapari					
Hombre					

OPCION 1					
Ejecutivo Desarrollo					
Villamontes					
Mujer					

OPCION 2				
Ejecutivo Regional Villamontes				
Hombre				

Artículo 23. (Asambleístas Regionales del Gran Chaco).-

- I. En la elección del Gran Chaco se elegirán nueve (9) Asambleístas Regionales, 3 por población y 6 por territorio, en listas separadas de los candidatos a Ejecutivos.
- II. Los Asambleístas regionales por población, se eligen uno por cada municipio en listas separadas de los candidatos a Ejecutivos de Desarrollo. Las listas de candidaturas podrán presentarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

MODALIDAD A					MODALIDAD B				
PROVINCIA MUNICIPIO ESCAÑOS OPCIÓN ÚNICA		DDGV//NGIA			OPCIÓN ÚNICA				
MUNICIPIO	ESCANOS	Titular	Suplente	PROVINCIA	WIUNICIPIO	ESCANOS	Titular	Suplente	
Municipio A	1	Mujer	Mujer		Municipio A	1	Mujer	Hombre	
Municipio B	1	Hombre	Hombre		Municipio B	1	Hombre	Mujer	
Municipio C	1	Mujer	Mujer	CHACO	Municipio C	1	Mujer	Hombre	
TAL	3			т	OTAL	3			
	MUNICIPIO Municipio A Municipio B	MUNICIPIO ESCAÑOS Municipio A 1 Municipio B 1 Municipio C 1	MUNICIPIOESCAÑOSOPCIÓMunicipio A1MujerMunicipio B1HombreMunicipio C1Mujer	MUNICIPIOESCAÑOSOPCIÓN ÚNICAMunicipio A1MujerMujerMunicipio B1HombreHombreMunicipio C1MujerMujer	MUNICIPIO ESCAÑOS OPCIÓN ÚNICA Titular Suplente Municipio A 1 Mujer Mujer Municipio B 1 Hombre Hombre Municipio C 1 Mujer Mujer	MUNICIPIO ESCAÑOS OPCIÓN ÚNICA Titular Suplente Municipio A 1 Mujer Mujer Municipio B 1 Hombre Hombre Municipio C 1 Mujer Mujer PROVINCIA MUNICIPIO GRAN CHACO Municipio B Municipio C	MUNICIPIO ESCAÑOS OPCIÓN ÚNICA Titular Suplente Municipio A 1 Mujer Mujer Municipio B 1 Hombre Hombre Municipio C 1 Mujer Mujer PROVINCIA MUNICIPIO ESCAÑOS Municipio A 1 Municipio B 1 Municipio B 1 Municipio C 1	MUNICIPIO ESCAÑOS OPCIÓN ÚNICA Titular Suplente Municipio A 1 Mujer Mujer Municipio B 1 Hombre Hombre Municipio C 1 Mujer Mujer Municipio B 1 Hombre Municipio C 1 Mujer	



III. Los Asambleístas regionales por territorio dos (2) por cada municipio en listas separadas de los candidatos a Ejecutivos de Desarrollo, por el sistema proporcional. Las listas de candidaturas podrán presentarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

MODALIDAD A			MODALIDAD B						
MUNICIPIO	OPCI	ÓN 1	OPCI	ÓN 2	MUNICIPIO	OPCIÓN 1		OPCIÓN 2	
MUNICIPIO	Titular	Suplente	Titular	Suplente	MUNICIPIO	Titular	Suplente	Titular	Suplente
YACUIBA	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	YACUIBA	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
TACUIDA	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	TACUIBA	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
CARAPARÍ	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	CARAPARÍ	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
CARAPARI	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	CARAPARI	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
VILLA	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	VILLA	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
MONTES	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	MONTES	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
TOTAL	6				TOTAL	6			

- **IV.** Se debe asegurar la presencia de mujeres en al menos la mitad de las candidaturas dentro de cada municipio y, al mismo tiempo, en al menos la mitad de primeras posiciones dentro de toda la autonomía regional.
- V. Los Asambleístas Regionales por pueblos indígenas originario campesinos, se eligen 1 por cada Pueblo Indígena Originario Campesino, es decir, 1 por los Guaraní, 1 por Weenhayek y 1 por Tapieté por normas y procedimientos propios.

(Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 397/2020 de 16 de diciembre de 2020)

Artículo 24. (Elección de Asambleístas Departamentales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos).-

- I. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático realizará la supervisión de la elección de asambleístas departamentales, regionales y concejales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos minoritarios en el marco de sus normas y procedimientos propios y los protocolos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.
- II. La supervisión se realizará en el plazo definido en el Calendario Electoral. Este plazo incluye la realización de espacios de coordinación institucional electoral indígena, la recepción de solicitudes de supervisión, la realización del acto de supervisión en sí mismo, la elaboración del informe de supervisión por parte de los TED y su tratamiento en las Salas Plena respectiva para resolución.



III. Las y los asambleístas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos serán elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetando los principios de alternancia y paridad, de la siguiente forma:

OPCION 1

	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Mujer	Hombre

OPCION 2

	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Hombre	Mujer

- IV. Este criterio de aplicación se utilizará independientemente en cada departamento, de acuerdo al número de escaños habilitados para la elección.
- V. Las y los asambleístas de la Región del Chaco Tarijeño serán elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios por las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos que cuentan con representación, respetando los principios de alternancia y paridad, de la siguiente forma:

OPCION 1

	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Mujer	Hombre

OPCION 2

	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Hombre	Mujer

SECCION III AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 25. (Alcaldesas o Alcaldes).- Se elegirán Alcaldesas o Alcaldes en todos los municipios por el sistema de mayoría simple y en lista separada de las



y los concejales. Tratándose de máximas autoridades ejecutivas únicas, que no cuentan con suplentes, se pueden presentar las listas de la siguiente forma:

OPCION 1	OPCION 2
Alcaldesa	Alcalde
Mujer	Hombre

Artículo 26. (Concejalas y Concejales).-

- I. Se elegirán Concejalas y Concejales en listas separadas del candidato a Ejecutivo Municipal. El sistema de asignación será el de representación proporcional.
- II. Para los criterios de paridad y alternancia las candidaturas deben ser registradas de la siguiente manera:
 - a) Si el número de municipios en el departamento a los que se presenta una organización política es PAR, al menos la mitad de municipios de cada departamento debe estar encabezada por candidatas mujeres y la otra mitad por candidatos hombres.
 - **b)** En caso de que la cantidad de municipios sea IMPAR, al menos la mitad más uno (1) de los municipios debe ser encabezada por candidatas mujeres.
 - c) En el total de concejales de cada departamento se debe garantizar al menos el 50% de mujeres titulares, siempre y cuando la lista sea par. Si se presentarán listas impares se debe garantizar que al menos el 50% más una de las concejalas titulares sean mujeres.

(Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 397/2020 de 16 de diciembre de 2020)

SECCION IV RESPETO A LA ALTERNANCIA Y PARIDAD

Artículo 27. (Sustitución de candidaturas). I. La solicitud de sustitución de candidaturas por las causales señaladas en la Ley, será presentada mediante formulario ante Secretaría de Cámara.

En caso de ser procedente la sustitución, será registrada en el Sistema de Candidaturas para mantener las listas de candidaturas actualizadas. Al momento de la sustitución se debe presentar los documentos de la nueva candidatura de forma completa.



Artículo 28. (Cumplimiento del criterio de paridad en la etapa de Sustitución de Candidaturas).

- La sustitución de candidaturas deberá respetar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia; el Tribunal Electoral competente verificará el cumplimiento de los criterios señalados en las listas sustituidas.
- II. El incumplimiento a esta disposición, por parte de las organizaciones políticas y alianzas, dará lugar a la observación de la lista completa de candidaturas en el municipio o departamento correspondiente, debiendo las organizaciones políticas y alianzas subsanar las observaciones en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a computarse desde la notificación formal realizada por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral competente.
- III. Los Tribunales Electorales competentes notificarán a las organizaciones políticas y alianzas que no cumplan con la paridad en la etapa de sustitución por renuncias, para que estas puedan subsanar sus listas antes de la verificación del cumplimiento de la normativa en las listas de candidaturas.

(Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 397/2020 de 16 de diciembre de 2020)

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En el marco de la democracia comunitaria, las organizaciones de naciones y pueblos indígena originario campesinos, podrán registrar candidatos en el marco del sus normas y procedimientos propios, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) siguiendo el protocolo específico.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Durante el proceso electoral de Elecciones Subnacionales 2021 las organizaciones políticas y alianzas deben prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política contra mujeres candidatas, informar al Tribunal Electoral competente sobre los casos atendidos y resueltos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Los Tribunales Electorales Departamentales, de acuerdo a sus atribuciones, aplicará el Reglamento para el trámite de



recepción de renuncias y denuncia por acoso de violencia política de mujeres candidatas, electas y/o en ejercicio de la función pública, aplicando para el efecto los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes.

DISPOSICION FINAL CUARTA. Los casos no regulados en el presente Reglamento y/o reglamentos específicos se aplicarán lo establecido en la normativa, resoluciones, instructivos y comunicados oficiales emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, diciembre de 2020